

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 16 de mayo de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 23893-2023 de fecha 11 de agosto de 2023; Informe N°818-2023-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 08 de setiembre de 2023; Informe N°179-2023-GRSFLPRE/CAMMR-JFR-AREA DE TITULACION de fecha 18 de setiembre de 2023; Carta N°993-2023/GRP-490000 de 15 de setiembre de 2023; Hoja de Registro y Control N°31401-2023 de fecha 12 de octubre de 2023; Proveído N°210-240-GRSFLPRE-PR/ARN de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N°015-2024-GRS/MICG de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 137-2024-GRSFLPRE/WHBC-YENS/ARE-ERIAZOS de fecha 10 de abril de 2024; Carta N°419-2024/GRP-490000 de fecha 09 de abril de 2024; Hoja de Registro y Control N°13121-2024 de fecha 30 de abril de 2024; Proveído N°148-2024-GRSFLPRE/WHBC-ERIAZOS de fecha 07 de mayo de 2024; Informe N°502-2024-GRSFLPRE.PRORURAL-AG.MOCS de fecha 07 de mayo de 2024; Informe Técnico Legal N°28-2024-GRSFLPRE/JRR-YENS/AREA ERIAZOS de fecha 14 de mayo de 2024; Citación N°46-2024-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490000 de fecha 19 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control N°23426-2024 de fecha 25 de julio de 2024; Ficha Catastral Rural de fecha 30 de julio de 2024; Informe N°1155-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 19 de setiembre de 2024; Oficio N°673-2024/GRP-49000 de fecha 19 de setiembre de 2024; Proveído N°391-2024-GRSFLPRE-ERIAZOS de fecha 01 de octubre de 2024; Informe N°1325-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 14 de octubre de 2024; Oficio N°720-2024/GRP-490000 de fecha 15 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control N°35305-2024 de fecha 24 de octubre de 2024; Proveído N°442-2024-GRSFLPRE/ERIAZOS de fecha 30 de octubre de 2024; Informe N°1569-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 12 noviembre 2024; Oficio N°002878-2024-DDC-PIU/MC de fecha 11 noviembre 2024; Oficio N°003179-2024-DDC PIU/MC de fecha 16 de diciembre de 2024; Proveído N°006-2025-GRSFLPRE de fecha 10 de enero de 2025; Oficio N°021-2025/GRP-490000 de fecha 13 de enero de 2025; Hoja de Registro y Control N°02544-2025 de fecha 23 de enero de 2025; Informe N°157-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 29 de enero de 2025; Informe Técnico N°007-2025-GRSFLPRE/WHBC de fecha 30 de enero de 2025; Informe Legal N°007-2025-GRSFLPRE/LFCM de fecha 30 de enero de 2025; Proveído N°026.2025/490000 de fecha 05 de febrero de 2025; Oficio N°074-2025/GRP-490000 de fecha 05 de febrero de 2025; Oficio N°072-2025/GRP-49000 de fecha 05 de febrero de 2025; Oficio N°073-2025/GRP-490000 de fecha 05 de febrero de 2025; Hoja de Registro y Control N°05581-2025 de fecha 14 de febrero de 2025; Oficio N°120-2025/GRP-49000 de fecha 120 de febrero de 2025; Hoja de Registro y Control N°07018-2025 de fecha 25 de febrero de 2025; Proveído N°46-2025 de fecha 26 de febrero de 2025; Informe N°087-2025-GRP-100011 de fecha 01 de abril de 2025; Informe Técnico Legal N°046-2025-GRSFLPRE/WHNC -LFCM de fecha 11 de abril de 2025; Notificación de oferta de venta de fecha 11 de abril de 2025; Hoja de Registro y Control N°14137-2025 de fecha 15 de abril de 2025; Informe Técnico Legal N°060.2025.GRSFLPRE/WHBC.LFCM de fecha 29 de abril de 2025; Informe N°195-2025/GRP-490000 de fecha 12 de mayo de 2025; Memorando N°489-2025-GRP-480200 de fecha 14 de mayo de 2025 e Informe Legal N°596-2025-GRSFLPRE/LJVT de fecha 15 de mayo de 2025 respecto a la solicitud FORMALIZACION DE PROPIEDAD DE UN PREDIO RUSTICO AL AMPARO DE LA LEY 31145 a favor de los administrado HUGO EMILIO LEON JULCA CASADO CON SARA MARITZA ALMANZA PEREZ

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 16 de mayo de 2025

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N°23893-2023 de fecha 11 de agosto de 2023 , por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor HUGO EMILIO LEON JULCA identificado con DNI N°06790570 CASADO CON SARA MARITZA ALMANZA PEREZ identificado con el DNI N°10355101 (en adelante los administrados), solicitaron FORMALIZACION DE PROPIEDAD DE UN PREDIO RUSTICO AL AMPARO DE LA LEY 31145 DE UN AREA DE 02257 HAS

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 16 de mayo de 2025

de un terreno ubicado en el sector el Molino Valle Medio Piura Distrito Provincia Departamento de Piura al amparo del DS N°014-2022-MIDAGRI.

Que, la mencionada solicitud ha sido evaluada al amparo del reglamento de la ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobierno Regionales al amparo del Art 33 y siguientes mediante el cual se establece los requisitos a cumplir respecto al trámite solicitado por el administrado.

Artículo 33.- De la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas

33.1. Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo.

Que el pedido de los administrado se enmarca dentro de esta normativa por lo cual la presente evaluación se ha realizado teniendo en cuenta, el cumplimiento de cada uno de los requisitos que estable la presente norma y sus respectivas modificatorias.

RESPECTO A LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA:

3.2. Están excluidos de los alcances del presente procedimiento, las tierras a que se refiere el artículo del presente Reglamento.

Artículo 3.- Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización

Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente Reglamento, no son aplicables en:

1. Los territorios de propiedad o de Comunidades Campesinas y Nativas.
2. Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal.
3. Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 16 de mayo de 2025

4. Las tierras eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.
5. Las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
6. Las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que según los informes técnicos N°007-2025-GRSFLPRE/WHBC de fecha 30 de enero de 2025 y el Informe Legal N°007-2025-GRSFLPRE/LFCM de fecha 30 de enero de 2025 se informa que el predio materia de análisis no recae en ninguna de las causales de Imprudencia anteriormente señalada.

RESPECTO AL DIAGNOSTICO FISICO LEGAL

Mediante el Informe Técnico Legal N°028-2024-GRSFLPRE/JRR-YENS/AREA ERIAZOS de fecha 14 de mayo de 2024, el área de eriazos emite informe concluyendo:

- EL AREA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE 0.2220 HAS Y UN PERIMETRO DE 196.15 ML CUYA AREA RECAE SOBRE LA PARTIDA ELECTRONICA N°11066311 pertenece a la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA de la cual se independizará el predio materia de solicitud.
- Así mismo se deja constancia que no EXISTE RESTOS ARQUEOLOGICOS EN LA SUPERFICIE DEL AREA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO HABILITACION DE TERRENO ERIAZO PARA USO PECUARIO FORESTAL SEGÚN CERTIFICADO DE CIRA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024.
- Que según consta el CERTIFICADO N°060-2024 de fecha 04 de abril de 2024 otorgado por la Municipalidad de Provincial de Piura certifica que el predio se encuentra FUERA DEL AREA DE EXPANSION URBANA de acuerdo al plan de desarrollo urbano 2032-O-M 122-02-CMPP DE 2014.



RESPECTO A LA INSPECCION DE CAMPO

Que a fojas 213 a 246 consta el acta de inspección y las debidas notificaciones para dicho acto, en la mencionada ficha se ha dejado constancia que el predio se encuentra cercado todo el perímetro mediante malla metálica y postes de fierros, además cuenta con corrales para animales tales como gallinas y cabras, así como viveros, infraestructura de riego compuesta con tanques.

A su vez se indica que el predio presenta una habilitación al 100% mediante actividad agrícola y pecuaria mediante la crianza de ganado ovino y crianza de gallinas, así como la instalación de plantas ornamentales con una ANTIGÜEDAD DE MAS DE 10 AÑOS

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



Piura 16 de mayo de 2025

RESPECTO A LA ETAPA DE PUBLICACION Y OPOSICION

Artículo 42.- Publicación

42.1. Expedido el informe favorable, el Ente de Formalización Regional publica los datos del administrado, con indicación del área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición.

42.2. Los lugares de publicación son la sede del Ente de Formalización Regional correspondiente; la Municipalidad Distrital, el Juzgado de Paz de la Localidad y la Agencia Agraria más al lugar en el que se ubica el terreno eriazos materia de formalización.

42.3. Los carteles en mención son publicados por un plazo de siete (07) días hábiles, de lo cual se deja constancia en acta suscrita el personal de la brigada de campo.

Artículo 43.- Oposición

43.1. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de culminado el plazo de la última publicación a que se refiere el artículo anterior, solo el interesado que se considere afectado puede formular oposición. (...)

43.4. Vencido el plazo y de no haberse formulado oposición, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del GORE deja constancia escrita del hecho, a solicitud del Ente de Formalización Regional. La que expida la mencionada unidad debe al expediente administrativo, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

De folio 333 a folio 376 constan las publicaciones realizadas en los establecimientos que ordena la norma antes señalados, esto se a conformidad mediante el INFORME TECNICO LEGAL N°060-2025-GRSFLPRE/WHBC.LFCM de fecha 29 de abril de 2025 mediante el cual en el inciso 2.5 se indica sobre la publicación de los carteles.

Que, mediante Informe N°115-2025/GRP-490000 de fecha 24 de marzo de 2025, esta Gerencia Regional solicita a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, se informe si se ha presentado o no OPOSICION, en aras de concluir con el procedimiento.

Que, con Informe N°087-2025-GRP-100011 de fecha 01 de abril de 2025, el responsable de trámite documentario del Gobierno Regional Piura, refiere que habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, se verifica que no se ha presentado ninguna OPOSICION CONTRA EL EXPEDIENTE N°23893-2023 HUGO EMILIO LEON JULCA dentro de los plazos establecidos por ley

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 16 de mayo de 2025

RESPECTO A LA TASACION / OFERTA DE VENTA /PAGO Y COMPROBANTE DE PAGO

Artículo 44.- De la Determinación del valor del Terreno

De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional determina el valor del terreno materia de adjudicación de acuerdo con el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vigente para el año fiscal correspondiente. El cálculo del valor del terreno debe constar en el expediente y ser elaborado por un ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo o ingeniero forestal, o ingeniero topógrafo y agrimensor o ingeniero zootecnista, colegiado.

Mediante informe Técnico Legal N°046-2025-GRSFLPRE/WHBC-LFCM de fecha 11 de abril de 2025 se emite la informe determinación de valor del terreno mediante el cual se determina que el monto a pagar es de MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 36/100 (1,358.36) CON VIGENCIA AL AÑO 2025 el cual se ha efectuado a precio de arancel aprobado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Que mediante la NOTIFICACION DE OFERTA DE VENTA DE TERRENO ERIAZO HABILITADO a folio 387 se le notifica al administrado la oferta de venta.

Que mediante Hoja de Registro y Control N°14137-2025 de fecha 15 de abril de 2025 la administrada comunica que la cancelación de oferta de venta, mediante el cual adjunta copia del recibo de ingreso N°001893-2025 de fecha 15 de abril de 2024 por el monto de s/ 1.358.36.

Que mediante informe N°195-2025/GRP-490000 de fecha 12 de mayo de 2025; la gerencia de saneamiento físico legal de la propiedad rural y estatal solicita se informe sobre la veracidad del recibo N°001893-2025 de fecha 15 de abril de 2025.

Que mediante Memorandum N°489-2025-GRP-480200 de fecha 14 de mayo de 2025 la jefa de la oficina de tesorería informa que se validó el recibo consultado, indicando que se encuentra registrado en el sistema SIAF.

Que, mediante Informe Legal N° 596-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 15 de mayo de 2025, la Abogada recomienda:

- Aprobar la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos habilitados presentado por los administrados el señor HUGO EMILIO LEON JULCA identificado con DNI N°06790570 CASADO CON SARA MARITZA ALMANZA PEREZ identificado con el DNI N°10355101.
- Independizar a favor de los administrado el área de 0.2221 has de la partida registral N°11066311 ubicadas en el sector El molino, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constaran en el certificado de Información Catastral que generara el AREA GRAFICA de esta gerencia.
- DISPONER el otorgamiento el contrato de adjudicación y emisión del respectivo título posterior a la emisión de la resolución de firmeza del acto resolutorio de otorgamiento de terreno eriazos

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 16 de mayo de 2025

habilitado

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria** con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 seguido por HUGO EMILIO LEON JULCA identificado con DNI N° 06790570 casado con SARA MARITZA ALMANZA PEREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDEPENDIZAR a favor de los administrado el área de 0.2221 has de la partida registral N° 11066311 ubicadas en el sector El molino, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constaran en el certificado de Información Catastral que generara el AREA GRAFICA de esta gerencia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el otorgamiento el contrato de adjudicación posterior a la emisión de la resolución de firmeza del acto resolutorio de otorgamiento de terreno eriazo habilitado

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **ZONA INDUSTRIAL MZ 228 LOTE 05 PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

TUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

